

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****BORJABAD**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Borjabad sobre imposición de la Tasa Reguladora de la Ocupación de Terrenos en el Cementerio de Borjabad así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**3.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO DE BORJABAD (SORIA)**

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2011, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Reguladora de la Ocupación de Terrenos en el Cementerio de Borjabad y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Borjabad, previa deliberación y por mayoría absoluta.

**ACUERDA**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa Reguladora de la Ocupación de Terrenos en el Cementerio de Borjabad y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa Reguladora de la Ocupación de Terrenos en el Cementerio de Borjabad (Soria)

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza tendrá aplicación exclusivamente para la ocupación de terrenos en el cementerio municipal de la localidad de Borjabad.

**ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho de este tributo, la prestación de los servicios funerarios referentes a la cesión temporal de nichos y sepulturas.

**ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran dichos servicios.

Este Ayuntamiento sólo admitirá las solicitudes de ocupación en el cementerio de Borjabad cuando se produzca el hecho de la muerte, pudiendo optar por sepultura o nicho.

BOPSO 145 19122011



## *ARTÍCULO 5.- TARIFAS.*

E) Cesión de FOSAS: Gratuito

F) Cesión de NICHOS: Gratuito.

## *ARTÍCULO 6.- TÉRMINOS Y PLAZOS.*

La cesión de sepulturas y nichos, se concederá por un plazo de cincuenta años, transcurrido éste, revertirán automáticamente al Ayuntamiento, pudiendo renovarse dicha cesión previa petición al Ayuntamiento.

## *ARTÍCULO 7.- OBRAS Y CONSTRUCCIONES.*

La presente normativa no incluye la realización por parte del Ayuntamiento de los servicios de acondicionamiento, mantenimiento o adecentamiento de los nichos o sepulturas concedidos, ni los servicios de conducción y enterramiento, exhumación o traslado de restos, colocación de lápidas, etc.

Todos estos servicios no regulados en la presente Ordenanza, serán de cuenta del interesado.

## *ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.*

Cuanto se refiere a los trámites, requisitos, etc., de los enterramientos, exhumaciones, traslados, etc., se estará a la legislación sanitaria, civil, mortuoria o administrativa que corresponda.

## *ARTÍCULO 9.- OTRAS DISPOSICIONES.*

Tratándose de un cementerio nuevo, las inhumaciones que hayan que practicarse y para el caso de las FOSAS: Comenzarán por el fondo, entrando a la derecha, enumerándose correlativamente, siendo la primera la que está pegando a la pared. Cuando el causante tenga cónyuge se deja libre la sepultura de arriba para su cónyuge.

Cuando la familia conste de un sólo miembro, si opta el solicitante por fosa, se entierra en la fosa de abajo y la de arriba se reserva para el familiar más cercano hasta el tercer grado, siempre que fallezca antes de dar la vuelta completa al cementerio.

Para los NICHOS: Las inhumaciones se realizarán por abajo y en horizontal, comenzando por el fondo lindero al cementerio viejo, correlativamente.

Finalizada la ocupación de las fosas, en caso de fallecimiento de una persona casada, se le reserva el nicho inmediatamente superior, para su cónyuge sobreviviente.

El traslado del difunto al cementerio es competencia de la familia.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 1 de octubre de 2011 entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación definitiva en el **Boletín Oficial de la Provincia**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Borjabad, 25 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Abel Martínez Sanz.

3228

BOPSO 145 19122011